



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ARRIBA ESPAÑA



Número 116

Viernes 24 de Mayo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; el semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 138, correspondiente al día 18 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la guía única de circulación siguiente:

Serie LE.-1, número 32.135, expedida por el S. N. T. de León, que amparaba el transporte de 1.000 kilos de restos de limpias, desde Palanquinos a la Robla (León).

Por los servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 11 de Mayo de 1946.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

1925

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Abril.

La Comisión Gestora de esta Ex-

celentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Abril actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	60
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	3	90
Id. el litro de aceite.....	4	80
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 29 de Abril de 1946.—El Vicepresidente, Casimiro Iñigo.

2002

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR SOBRE DECLARACIONES EN C-1 DE LOS PRODUCTOS ESCAÑA, MIJO, PANIZO Y SORGO

Por la Delegación Nacional de este S. N. del Trigo, ha sido dispuesto que los cultivadores de escaña, mijo, panizo y sorgo, hagan las declaraciones de dichos productos en el modelo C-1 cosecha 1946, del S. N. T.

Y no encontrándose aquellos incluidos en las Tablas 7 y 2 de mencionados impresos C-1, las Alcaldías tomarán las medidas oportunas para que los cultivadores de repetidos productos incluyan sus declaraciones en algún espacio habilitado para ello, en las citadas declaraciones de producción.

Cáceres, 19 de Mayo de 1946.—El Jefe Provincial, Ramón Peña, rubricado.

1990

A los Sres. Alcaldes

Se pone en su conocimiento que de no ser satisfecho con toda urgencia la suscripción al BOLETIN de los Juzgados, correspondiente al 4.º trimestre 1945 y año 1946, nos veremos en la precisión de suspender dicho envío (Decreto 19 Enero 1945) y Circular de este Gobierno Civil, publicada en el número 258 de 21 de Noviembre de 1945, en la que se dan normas a los Ayuntamientos.

Delegación de Trabajo

El plus de cargas familiares en la Reglamentación de hostelería, cafés y similares.

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Con fecha de 10 de los corrientes, y evacuado consulta formulada por el Sindicato Nacional de hostelería, esta dirección general ha dictado la siguiente resolución:

Visto el escrito elevado por el sindicato nacional de hostelería, en que consulta acerca de diversos extremos relacionados con la aplicación de la orden de 29 de Marzo último, sobre plus de cargas familiares, a la industria de hostelería.

Esta Dirección General, en uso de la atribuciones que tiene conferidas por la legislación general y por la orden aprobatoria de las ordenanzas de Trabajo para la industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares, fecha 30 de Mayo de 1944 ha acordado, declarar:

a) Que el tanto por ciento de la nómina con que ha de constituirse el fondo del plus de cargas dentro de la industria referida, continúa siendo el cinco, a tenor de lo prevenido en el artículo 5.º de la orden de 29 de Marzo próximo pasado.

b) Que por el contrario, en cuanto al concepto de importe de la nómina habrá de aplicarse, no el criterio unificado que señala el artículo 7.º de la mencionada disposición, sino el que establece la disposición adicional del reglamento nacional de trabajo para dicha actividad en su apartado 2) y ello por la razón de que dada la forma de percepción de una gran parte del personal de hostelería de sus haberes resultaría una cantidad insignificante la que hubiera de distribuirse en el supuesto de seguir las normas marcadas en el referido artículo 7.º

de la Orden de 29 de Marzo. En cambio el sistema de «nómina IDEAL» que fija el reglamento de Trabajo, resulta más beneficioso para el personal, sin que valga a desvirtuar esta tesis el argumento de que la nómina REAL ascendería a cantidad superior, pues para ello sería necesario considerar que las sumas recaudadas en concepto de porcentaje, directamente del cliente, integraban la nómina, siendo así que ésta ha de entenderse constituida, única y exclusivamente, en términos generales, por la cifra que el empresario paga para satisfacer la retribución de su personal.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 21 de Mayo de 1946.—El Delegado, Juan Leal.

1971

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, por providencia de esta fecha, dictada en los autos número 566-45, sobre despido, promovidos por Juan Rodríguez García y otros, contra Sociedad Anónima Mirat, se cita y emplaza a los demandantes José Luengo Naharro, Prudencio Barrantes Andrada y Juan Rodríguez García, en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, número 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461, del Código de Trabajo, y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura, el día DIECIOCHO DE JUNIO y hora de las diez. Advirtiéndoseles que al juicio han de con-

currir con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniendo que si no comparecieren, no se haga el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a los demandantes José Luengo Naharro, Prudencio Barrantes Andrada y Juan Rodríguez García, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a 18 de Mayo de 1946.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B., el Magistrado, J. Hernández Gil.

1954

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Multa de Tabaco. — Presupuesto de 1945

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 6; nombre, Casimiro Rosado Valenciano; vecindad, Coria; cuota, 175'44 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente Edicto, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 16 de Mayo de 1946.—El Recaudador provincial, Joaquín Sánchez Torres. Por poder, A. Talavero.

1931

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye en esta Oficina de Recaudación contra don

Pedro Blanco Iglesias, por débitos de la Contribución Rústica de este término municipal, que ascienden a la suma de 147 pesetas y sesenta céntimos, por principal, recargos y costas, he dictado con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Pedro Blanco Iglesias, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor para que, en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado cuerpo legal.

En Plasencia a 11 de Mayo de 1946.—El Recaudador, Pedro Montes.

1935

Junta Municipal del Censo Electoral

BOTIJA

Don Agustín García Ortega, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Botija.

Doy fe: Que el acta de la sesión celebrada con motivo de la designación de Presidente y Suplente de la Mesa Electoral de esta villa, es la que copiada literalmente, dice así:

En la villa de Botija, a 4 de Mayo de 1946, siendo la hora de las diez de su mañana, reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, los señores que componen la Junta municipal del Censo Electoral de esta localidad, bajo la Presidencia del Juez de Paz, como Presidente de la misma, don Bautista Márquez Rico; Vocales, don Diego Tosina Tosina, don Urbano Pérez Marcelo, don Diego Delgado Solís, don Manuel Cantero Ruiz y don Juan Crespo Delgado, con el fin de celebrar la sesión para que fueron convocados. Abierto el acto y teniendo ésta por objeto la designación de Presidente y suplente de la Mesa Electoral de la única Sección de este distrito en las Elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1946 a 1947, la Junta ha visto lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito único, Sección única, Presidente, don Pedro Avila Cuesta, albañil; Suplente, don Diego Tosina Tosina, también acordó la Junta se comunique esta designación a los interesados, y que se expida certificación de este acta al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmando todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. Bautista Márquez.—Diego Tosina.—Urbano Pé-

rez.—Diego Delgado Solís.—Manuel Cantero.—Juan Crespo Delgado.—El Secretario, Agustín García.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Botija.

Lo preinserto es fiel copia de su original a que me remito.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado y visada por el Sr. Presidente, expido la presente en Botija a 7 de Mayo de 1946.—El Secretario, Agustín García.—V.º B., el Presidente, Bautista Márquez.

1773

CABEZABELLOSA

Don Wenceslao Esteban Sánchez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Cabeza-bellosa (Cáceres).

CERTIFICO: Que la Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, tomó el acuerdo que a continuación se hace constar:

Acta de designación de Presidentes y Suplentes de Mesa

En Cabeza-bellosa a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, previa convocatoria se reunieron en el edificio del Juzgado de Paz, los señores que componen la Junta del Censo Electoral de este pueblo: Presidente, don Miguel García Izquierdo; Vocales, don Severiano Talaván Montero, don Elías Amores García, don Manuel Neyra Bruquetas, don Narciso Candeleda García, don Severiano Martín García, don Ildefonso Oliva Salguero; bajo la Presidencia del Sr. Juez de Paz, don Miguel García Izquierdo, con el fin de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de Mesa, conforme a lo que previene el artículo 36 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, cuyos nombramientos han recaído en las personas y para las Secciones que a continuación se indican.

Para la Sección primera.—Distrito único. —Presidente, R u f o García García. Suplente, Jacinto Oliva Salguero.

Sección segunda.—Distrito único. Presidente.—Gonzalo Martín Peña. Suplente, Pablo Sánchez García.

Y por último se acordó que de este acta se remita certificación al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y otra al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dése también conocimiento de este nombramiento a los interesados para los efectos procedentes.

No siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la presente sesión, extendida que fué la presente acta que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico. —Miguel García. Severiano Talaván.—Elías Amores.—Manuel Neyra.—Narciso Candeleda.—Severiano Martín.—Ildefonso Oliva.—Wenceslao Esteban.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta municipal del Censo Electoral.—Cabeza-bellosa».

Y para que conste y a los fines antes expresados, firmo la presente acta visada por el Sr. Presidente en Cabeza-bellosa a 8 de Mayo de 1946. Wenceslao Esteban.—V.º B., el Presidente, Miguel García.

1780

Alcaldías

TEJEDA DE TIETAR Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda y esta Gesto-dito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el documento citado por el plazo de 15 días, al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones a que halla lugar.

Tejeda de Tietar, 20 de Mayo de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

1977

CABEZABELLOSA

Anuncio

Repartimiento general de utilidades de los años 1944 y 1945

Confeccionados que han sido los mismos por la Junta respectivas y sus comisiones, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, para que durante ese plazo y tres días más puedan ser examinados por todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que las mismas habrán de referirse a hechos concretos y determinados, contener la prueba suficiente para justificación de lo reclamado y encontrarse reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Cabeza-bellosa a 21 de Mayo de 1946.—El Alcalde, P. O., el Secretario del Ayuntamiento, (ilegible).

2003

ACEITUNA

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de utilidades del año 1945, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y los tres días siguientes se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo, las cuales versarán sobre hechos concretos y determinados y serán acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Aceituna, 21 de Mayo de 1946.—El Presidente, Marcos Durán.

1998

LA PESGA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el presente año de 1946, se hace público que durante el plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, podrán examinarse en esta Secretaría todos los vecinos interesados y presentar las reclamaciones.

La Pesga, 15 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

2001